



## Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Granollers

Calle Josep Umbert, 124 - Granollers - C.P.: 08402

TEL.: 93 [REDACTED]

FAX: 93 [REDACTED]

E-MAIL: Instancia4.granollers@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0809642120198106877

### Concurso consecutivo 962/2019 E

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Pará Ingresos en caja. Concepto: 0738000052096219

Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Granollers

Concepto: 0738000052096219

Parte concursada: INÉS VERÓNICA GUZMÁN GARCÍA

Abogado: [REDACTED]

Administrador Concursal: [REDACTED]

## DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrado de la Administración de Justicia que la dicta: [REDACTED]

Lugar: Granollers

Fecha: 13 de noviembre de 2019.

El anterior escrito presentado el 28 de octubre de 2019 por la Abogada [REDACTED] en nombre de la concursada INÉS VERÓNICA GUZMÁN GARCÍA, queda incorporado al procedimiento.

Tengo por aportada la documentación.

**Modo de impugnación:** recurso de **REPOSICIÓN** ante el Letrado de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 451 y 452 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

El Letrado de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, donde serán tratados con la máxima diligencia.

Codi Segur de Verificació: ENHTZ0R00040X0MFEJ0DNY03A7AB40TK21

Signat per [REDACTED]

Doc. electrònic generat amb signatura e. Adreça web per verificar: <https://sejcat.justicia.gencat.cat/MAP/consultarCSV.html>

Data i hora: 13/11/2019 13:58





Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://sigra.justicia.gencat.cat/AP/konsumi/CSV.html">https://sigra.justicia.gencat.cat/AP/konsumi/CSV.html</a>	Conf. Segur de Verificació: ENH7ZARW3D4KXXVEJ00NYGA7AB48TK21
Data i hora 13/11/2019 13:58	Signat per



Tox AC → 43 247. 39. 69



### Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Granollers

Calle Josep Umbert, 124 - Granollers - C.P.: 08402

TEL.: 93 [REDACTED]

FAX: 93 [REDACTED]

E-MAIL: Instancia4.granollers@xij.gejcat.cat

N.I.G.: 0809642120198106877

#### Concurso consecutivo 962/2019 E

Materia: Concurso de persona física

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0738000052096219

Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Granollers

Concepto: 0738000052096219

Parte concursada: INÉS VERÓNICA GUZMÁN GARCÍA

Administrador Concursal: [REDACTED]

### AUTO Nº 419/2019

Granollers, 13 de noviembre de 2019

Vistos por mí, [REDACTED], Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Granollers, las presentes actuaciones de Concurso Consecutivo tramitado con el número 962/2019-E instado por el Mediador Concursal D. [REDACTED], en solicitud de declaración concursal de D<sup>a</sup> Inés Verónica Guzmán García, en virtud de las siguientes consideraciones,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por auto de fecha 9 de septiembre de 2019, y a instancias del administrador concursal, se declaró a la deudora D<sup>a</sup>. Inés Verónica Guzmán García en situación de concurso consecutivo, nombrándose asimismo como Administrador Concursal al solicitante Sr. [REDACTED]

**SEGUNDO.-** El día 27 de septiembre de 2.019 el administrador concursal presentó escrito solicitando la concesión del beneficio de exoneración del pasivo.

Codi Segur de Verificació: L8J516MVD303352XUFDX8WAP3F1SKJDCU

Signal per [REDACTED]

Doc. electrònic: garantia. amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/PA/consultacsv.html

Data i hora: 14/11/2019 12:57





**TERCERO.-** Transcurrido un mes desde la publicación en el BOE del auto de declaración del concurso, y puesto a disposición de las partes personadas el informe elaborado por el Administrador Concursal, sin que ninguna de ellas haya presentado alegaciones, y dado traslado a las mismas a fin de que se pronunciaran sobre el beneficio solicitado sin oposición alguna, queda el expediente pendiente de su resolución judicial.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Establece el art.178 bis de la Ley Concursal que *"el deudor persona natural podrá obtener el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos establecidos en este artículo, una vez concluido el concurso por liquidación o por insuficiencia de la masa activa.*

2.- *El deudor deberá presentar su solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho ante el juez del concurso dentro del plazo de audiencia que se le haya conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 152.3.*

3.- *Solo se admitirá la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho a los deudores de buena fe. Se entenderá que concurre buena fe en el deudor siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

- *1º. Que el concurso no haya sido declarado culpable. No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable por aplicación del artículo 165.1.1.º el juez podrá no obstante conceder el beneficio atendidas las circunstancias y siempre que no se apreciare dolo o culpa grave del deudor.*
- *2º. Que el deudor no haya sido condenado en sentencia firme por delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores en los 10 años anteriores a la declaración de concurso. Si existiera un proceso penal pendiente, el juez del concurso deberá suspender su decisión respecto a la exoneración del pasivo hasta que exista sentencia penal firme.*

Codi Segur de Verificació: LEUB6VAVD3N3652XUTDXBWP3F1SKLDJC3

Signat per

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sedejefcaj.gencat.cat/PA/PA/consultas/CSV.html>

Data i hora 14/11/2019 12:57





- 3º. Que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 231, haya celebrado o, al menos, intentado celebrar un acuerdo extrajudicial de pagos.
- 4º. Que haya satisfecho en su integridad los créditos contra la masa y los créditos concursales privilegiados y, si no hubiera intentado un acuerdo extrajudicial de pagos previo, al menos, el 25 por ciento del importe de los créditos concursales ordinarios.
- 5º. Que, alternativamente al número anterior:
  - o i) Acepte someterse al plan de pagos previsto en el apartado 6.
  - o ii) No haya incumplido las obligaciones de colaboración establecidas en el artículo 42.
  - o iii) No haya obtenido este beneficio dentro de los diez últimos años.
  - o iv) No haya rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.
  - o v) Acepte de forma expresa, en la solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho, que la obtención de este beneficio se hará constar en la sección especial del Registro Público Concursal por un plazo de cinco años. Únicamente tendrán acceso a esta sección las personas que tengan interés legítimo en averiguar la situación del deudor, entendiéndose en todo caso que tienen interés quienes realicen una oferta en firme al deudor ya sea de crédito o de cualquier otra entrega de bienes o prestación de servicios, que tenga que ser remunerada o devuelta por éste y que esté condicionada a su solvencia, así como las Administraciones Públicas y órganos jurisdiccionales habilitados legalmente para recabar la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. La apreciación de dicho interés se realizará por quién esté a cargo del Registro Público Concursal.

4. De la solicitud del deudor se dará traslado por el Secretario Judicial a la

Doc. electrònic generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <a href="https://regcat.justicia.gencat.cat/AP/consulta/CSV.html">https://regcat.justicia.gencat.cat/AP/consulta/CSV.html</a>	Codi Segur de Verificació: LBUB8W0VDS43552XUTDXBWP3F15KLDCLJ
Data i hora 14/11/2019 12:57	Signat per [Redacted]





*Administración concursal y a los acreedores personados por un plazo de cinco días para que aleguen cuanto estimen oportuno en relación a la concesión del beneficio.*

*Si la Administración concursal y los acreedores personados muestran su conformidad a la petición del deudor o no se oponen a la misma, el juez del concurso concederá, con carácter provisional, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución, declarando la conclusión del concurso por fin de la fase de liquidación.*

*La oposición solo podrá fundarse en la inobservancia de alguno o algunos de los requisitos del apartado 3 y se le dará el trámite del incidente concursal. No podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente reconociendo o denegando el beneficio.*

*5. El beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho concedido a los deudores previstos en el número 5.º del apartado 3 se extenderá a la parte insatisfecha de los siguientes créditos:*

- *1.º Los créditos ordinarios y subordinados pendientes a la fecha de conclusión del concurso, aunque no hubieran sido comunicados, y exceptuando los créditos de derecho público y por alimentos.*
- *2.º Respecto a los créditos enumerados en el artículo 90.1, la parte de los mismos que no haya podido satisfacerse con la ejecución de la garantía quedará exonerada salvo que quedara incluida, según su naturaleza, en alguna categoría distinta a la de crédito ordinario o subordinado.*

*Los acreedores cuyos créditos se extingan no podrán iniciar ningún tipo de acción dirigida frente al deudor para el cobro de los mismos.*

*Quedan a salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado ni subrogarse por el pago posterior a la liquidación en los derechos que el acreedor tuviese contra aquél, salvo que se revocase la exoneración concedida.*

*Si el concursado tuviere un régimen económico matrimonial de gananciales u*

Codi Segur de Verificació: LELUBSVMDO3-2552XUTDX9WPA3F1SKLDCU

Signat per

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://regis.justicia.gencat.cat/PA/consulta/CSV.html>

Data i hora 14/11/2018 12:57





otro de comunidad y no se hubiere procedido a la liquidación de dicho régimen, el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá al cónyuge del concursado, -aunque no hubiera sido declarado su propio concurso, respecto de las deudas anteriores a la declaración de concurso de las que debiera responder el patrimonio común.

6. Las deudas que no queden exoneradas conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, deberán ser satisfechas por el concursado dentro de los cinco años siguientes a la conclusión del concurso, salvo que tuvieran un vencimiento posterior. Durante los cinco años siguientes a la conclusión del concurso las deudas pendientes no podrán devengar interés.

A tal efecto, el deudor deberá presentar una propuesta de plan de pagos que, oídas las partes por plazo de 10 días, será aprobado por el juez en los términos en que hubiera sido presentado o con las modificaciones que estime oportunas.

Respecto a los créditos de derecho público, la tramitación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

7. Cualquier acreedor concursal estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho cuando durante los cinco años siguientes a su concesión se constatare la existencia de ingresos, bienes o derechos del deudor ocultados. Se exceptúan de esta previsión los bienes inembargables conforme a lo dispuesto en los artículos 605 y 606 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

También podrá solicitarse la revocación si durante el plazo fijado para el cumplimiento del plan de pagos:

- a) Incurriese en alguna de las circunstancias que conforme a lo establecido en el apartado 3 hubiera impedido la concesión del beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.
- b) En su caso, incumpliese la obligación de pago de las deudas no exoneradas conforme a lo dispuesto en el plan de pagos, o.
- c) Mejorase sustancialmente la situación económica del deudor por causa de herencia, legado o donación; o juego de suerte, envite o azar, de manera que pudiera pagar todas las deudas pendientes sin

Codi Segur de verificació: L5UB5WWD3M2552XUTDXBWP3F1SKLDGU

Signat per

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://eljustic.cat/justicia.gemcat.caui/AP/consolidat/SC/SV/Intel>

Data i hora 14/11/2019 12:57





*detrimiento de sus obligaciones de alimentos.*

*La solicitud se tramitará conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio verbal. En caso de que el juez acuerde la revocación del beneficio, los acreedores recuperan la plenitud de sus acciones frente al deudor para hacer efectivos los créditos no satisfechos a la conclusión del concurso.*

*8. Transcurrido el plazo fijado para el cumplimiento del plan de pagos sin que se haya revocado el beneficio, el juez del concurso, a petición del deudor concursado, dictará auto reconociendo con carácter definitivo la exoneración del pasivo insatisfecho en el concurso.*

*También podrá, atendiendo a las circunstancias del caso y previa audiencia de los acreedores, declarar la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho del deudor que no hubiese cumplido en su integridad el plan de pagos pero hubiese destinado a su cumplimiento, al menos, la mitad de los ingresos percibidos durante el plazo de cinco años desde la concesión provisional del beneficio que no tuviesen la consideración de inembargables o la cuarta parte de dichos ingresos cuando concurriesen en el deudor las circunstancias previstas en el artículo 3.1, letras a) y b), del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, respecto a los ingresos de la unidad familiar y circunstancias familiares de especial vulnerabilidad.*

*A los efectos de este artículo, se entiende por ingresos inembargables los previstos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa.*

*Contra dicha resolución, que se publicará en el Registro Público Concursal, no cabrá recurso alguno. No obstante, la exoneración definitiva podrá revocarse cuando concurra la causa prevista en el párrafo primero del apartado anterior."*

**SEGUNDO.-** En primer lugar, debe declararse la innecesariedad de aportación de plan de liquidación por insuficiencia de la masa activa y el consecuente

Codi Segur de Verificació: LBUSS6W0D3M5652XUJTDXBWP8F1S1KLDCU

Signa per

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://regal.justicia.gencat.cat/00/PrecintuataCSV.html>

Data i hora 14/11/2019 12:57







archivo del procedimiento.

Así se desprende de las propias alegaciones e información aportada por el Administrador Concursal, sin que haya existido oposición por alguna de las partes personadas.

**TERCERO.-** En este caso, concurren todos los presupuestos legales para la concesión del beneficio solicitado, tal y como alega y justifica el deudor en su escrito, sin que ninguna de las partes personadas en el procedimiento haya presentado alegaciones respecto del informe presentado por el Administrador.

Concurriendo, por tanto, buena fe por parte del deudor, le concedemos el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho, con la extensión y condiciones detalladas en el art.178 bis de la Ley Concursal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### PARTE DISPOSITIVA

- 1.- ARCHIVAR el presente procedimiento por insuficiencia de masa activa.
- 2.- Y conceder al deudor D<sup>a</sup>. Inés Verónica Guzmán García el **beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho**, en los términos y con las condiciones establecidos en el art.178 bis de la Ley Concursal.

Notifíquese esta resolución haciendo saber que contra la misma podrán las partes personadas oponerse a través de procedimiento incidental y por los motivos expresados en el art.178 bis de la Ley concursal.

Firme que sea esta esta resolución se remitirán las actuaciones al archivo correspondiente.

Codi Seguir de Verificació: LBUEIBWAND3N3552XUTDXBHW3F1SKLDUCU

Signat per

Doc. electrònic: garantia amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://sigcat.justicia.gencat.cat/APP/consultacioSV.html

Data i hora 14/11/2019 12:57





Así lo acuerdo y firmo, [REDACTED], Magistrado titular de este juzgado.

<p>Doc. electrónico garantido ante signature-e. Adresse web per verificar: <a href="https://epca.justicia.gencat.cat/AP/iconsa/cisy.html">https://epca.justicia.gencat.cat/AP/iconsa/cisy.html</a></p>	<p>Codi Segur de Verificació: USUB6WMP38Y2652XUT5X8WAP3F1SKLDCU</p>
<p>Data i hora 14/11/2019 12:57</p>	<p>Signat per [REDACTED]</p>

